JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque
Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso: ***PERTENENCIA Nº. 2023-00168***
Demandante.- ***BLANCA MARIELA CARDENAS CORREDOR***
Demandado. - ***SANDRA NIETO QUIROGA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS***

Visto el informe secretarial que pone de presente la información suministrada por: la Superintendencia de Notariado y Registro (archivos 5,13), la Agencia Nacional de Tierras (archivos 6,10), por el Fondo Para la Reparación de las Víctimas (FRV) (archivos7,8,9), la Agencia Catastral de Cundinamarca ACC (archivo 12), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC (archivos 14), contestación de la demanda con proposición de excepciones de mérito a través de vocero judicial por la demandada (archivo 15) y la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 172-66463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (archivo 16), y las Fotos de la valla visible a archivo 16 del expediente digital conforme lo normado por los artículos 108, 375 del C.G.P, Ley 1561 de 2012 y Ley 2213 de 2022 y ordenado en auto admisorio de la demanda, el Despacho, ***DISPONE:***

PRIMERO: *Agréguense a las diligencias y ténganse en cuenta la información suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, por el Fondo Para la Reparación de las Víctimas (FRV), la Agencia Catastral de Cundinamarca ACC, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, contestación de la demanda con proposición de excepciones de mérito a través de vocero judicial por la demandada, la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria* ***172-66463*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y las Fotos de la valla conforme lo normado por los artículos 108, 375 del C.G.P, Ley 1561 de 2012 y Ley 2213 de 2022 y ordenado en auto admisorio de la demanda.*

SEGUNDO: *De conformidad con los artículos 108 y 375 C.G.P., Ley 1564 de 2012 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento del acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo 2014 artículo 6° y cumplido los requisitos legales y tratándose de bienes inmuebles realícese la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas.*

TERCERO: *En razón a que se allega el poder debidamente otorgado por la señora Sandra Nieto Quiroga, se tiene en cuenta la contestación de demanda recibida a través de correo electrónico desde el 22 de enero de 2024.*

CUARTO: *El artículo 301 del Código General del Proceso "C.G.P.", dispone en lo pertinente:*

"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

(….) ***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya***

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado ***No. 04***
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***09/febrero/2024.***

surtido con anterioridad. Cuando su hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Resalta el despacho)*. (…)".*

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, a la demandada Sandra Nieto Quiroga se tiene por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por la señora Blanca Mariela Cárdenas Corredor, lo cual se entiende surtido el día 22 de enero de 2024, data en la que se recibió la contestación de la demanda.

QUINTO: *En la oportunidad procesal respectiva, se correrá el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas a través de vocero judicial por la demandada.*

SEXTO: *Reconocer personería al doctor* ***JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA****, abogado titulado, identificado con* ***C.C. 8.834.872*** *de Cartagena, y portador de la* ***T.P. 117.770*** *de C.S. de la J. para que represente en este asunto a dicha demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado ***No. 04***
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***09/febrero/2024.***

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba53897f5398aef89f3b35d2a20a1ef7807e5d86d30a0ea2b7bd8b3bd405ccd2**

Documento generado en 08/02/2024 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica